



Radicación: 50 400 40 89 001 2024 00007 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSE RUBÉN ZAMORA RODRIGUEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE RUBÉN ZAMORA RODRIGUEZ, la cual se recibió a través del correo institucional. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada mediante apoderada judicial por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE RUBÉN ZAMORA RODRÍGUEZ, por lo cual, una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:

1. En el numeral 1.2 de la pretensión 1. de la demanda, solicita el pago de intereses remuneratorios causados del 13 de noviembre de 2022 al 15 de enero de 2024, a la tasa del DTF+6.7 puntos efectivo anual, en concordancia con lo indicado en el literal b. del numeral 1. de los hechos de la demanda, lo que no coincide con lo pactado en la tabla de amortización adjunta respecto del título valor pagaré No. 045186100005983 donde se estableció la tasa del IBRSV 6.7%, sin que de igual manera se haya aportado alguna otra prueba que acredite que la tasa del DTF + 6.7 puntos sea la que se deba aplicar al respectivo pagaré.



2. En numeral 2.2 de la pretensión 2. de la demanda, solicita el pago de intereses remuneratorios por la suma de \$1.354.530, causados desde el 23 de noviembre de 2022 al 15 de enero de 2024, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, suma que no coincide con lo pactado en el título valor pagaré No. 4866470214205031.
3. Debe aclarar la dirección de notificación de la parte demandada, por cuanto si bien indica que se trata de la FINCA MIRADOR en el municipio de Lejanías, indica como barrio laureles, tratándose esta última de una vereda. Lo anterior, con el fin de evitar posibles nulidades por indebida notificación.
4. En consecuencia, la parte demandante deberá aportar copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

**Primero:** Inadmitir la demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JOSE RUBÉN ZAMORA RODRÍGUEZ, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

**Tercero:** Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.476.306, expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE**

~~YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA~~  
~~JUEZ~~

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

04 del 09 DE FEBRERO DE 2024

LILIANA CAROLINA MÓJICA BARRIOS  
Secretaria

Radicado: 50 313 40 89 001 2024 00007 00